

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 45**

**LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LV"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 50 Y 52 EN SU TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 50 y 52 en su tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Las sesiones serán conducidas por una directiva, cuyos integrantes velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Orgánica correspondiente sobre el debate y votación de los asuntos.

En la segunda sesión del primer período ordinario del ejercicio de la Legislatura y para todo el período constitucional, se integrará un órgano denominado Junta de Coordinación Política, cuya integración y funciones serán determinadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 52.-** ...

...

Las solicitudes para este efecto se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones, se señalen funciones y atribuciones de "la Gran Comisión", o se haga referencia a la misma, se entenderá que corresponden a "la Junta de Coordinación Política".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Presidenta.- Dip. Martha Hilda González Calderón.- Secretaria.- Dip. Julieta Graciela Flores Medina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

Poder Legislativo del Estado de México  
Toluca de Lerdo, a 1 de marzo de 2004.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por su digno conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable LV Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto que reforma los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad la imagen del Poder Legislativo se ha visto deteriorada, tanto a nivel internacional, nacional y consecuentemente en nuestra entidad, de ahí la inquietud y necesidad de elevar la productividad legislativa en beneficio de la sociedad y reivindicar el importante y trascendental deber que como diputados tenemos ante los ciudadanos mexiquenses, de cumplir fielmente con nuestro papel fundamental que es legislar, lo cual traerá como consecuencia la eficiencia y eficacia en el trabajo legislativo y en el desempeño de los diputados, sin que esto represente la única actividad encomendada en las normas existentes.

El Poder Legislativo en nuestro país es una institución de gran importancia a partir de la pluralidad que existe en su integración. Por ello nuestra motivación principal de someter a la consideración de esta Honorable asamblea una propuesta de iniciativa, que fortalezca la imagen del legislador en cuanto a su trabajo y se legitime el papel del Poder Legislativo del Estado de México, a través de acciones que impacten de manera positiva en la sociedad, resulta impostergable.

Las reformas que proponemos, constituyen un importante avance para el fortalecimiento en el desempeño cotidiano de los diputados integrantes de esta

Legislatura, y toda vez que nuestra Constitución local es la norma suprema y por tanto regula al Poder Legislativo, es necesario adecuarla a las necesidades y demandas de la actualidad.

En los periodos de sesiones ordinarios el quehacer es múltiple y de diversa naturaleza, y toda vez que el proceso legislativo abarca desde la presentación, estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante esta soberanía, consideramos y estamos convencidos de que es muy corto el tiempo para desarrollar eficazmente el trabajo legislativo, y por lo tanto propicia rezago en los asuntos en cartera; por lo cual es conveniente y urgente ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones un mes más, y así dar cause a las iniciativas, acuerdos y pronunciamientos que se sometan a la consideración de la asamblea, lo cual nos permitirá abatir el rezago, tener una mayor fluidez y una mejor planeación estratégica de los trabajos legislativos, lo que traerá como consecuencia incrementar los niveles de productividad del Poder Legislativo y rescatar la imagen de los legisladores ante los mexiquenses.

Otra medida de fortalecimiento al trabajo legislativo que se propone es que, la elección de la directiva de la Legislatura, se realizará para cada periodo ordinario o extraordinario, garantizando con ello la continuidad de los trabajos legislativos y de los asuntos que nos competen como legisladores.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable asamblea la presente iniciativa, para que de considerarla correcta, se apruebe en sus términos conforme al siguiente proyecto de decreto:

#### **A t e n t a m e n t e**

#### **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

**Dip. Maurillo Hernández González**  
(Rúbrica).

**Dip. Maribel Luisa Alva Olvera**  
(Rúbrica).

**Dip. Basilio Avila Loza**  
(Rúbrica).

**Dip. José Federico Del Valle Miranda**  
(Rúbrica).

**Dip. Gildardo González Bautista**  
(Rúbrica).

**Dip. Conrado Hernández Rodríguez**  
(Rúbrica).

**Dip. Julieta Graciela Flores Medina**  
(Rúbrica).

**Dip. Juan Manuel San Martín Hernández**

**Dip. Juan Darío Arreola Calderón**  
(Rúbrica).

**Dip. Ildelfonso Cándido Velasco**  
(Rúbrica).

**Dip. Elena García Martínez**  
(Rúbrica).

**Dip. José Cipriano Gutiérrez Vázquez**  
(Rúbrica).

**Dip. Porfiria Huazo Cedillo**  
(Rúbrica).

**Dip. Armando Pérez Soria**

Dip. Javier Rivera Escalona  
(Rúbrica).

Dip. Felipe Rodríguez Aguirre  
(Rúbrica).

Dip. Aurelio Rojo Ramírez  
(Rúbrica).

Dip. Emilio Ulloa Pérez  
(Rúbrica).

Dip. Rogelio Velázquez Vieyra  
(Rúbrica).

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión de Dictamen de Gobernación y Puntos Constitucionales, iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, para efecto de su estudio.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa antes citada, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

#### D I C T A M E N

##### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto motivo del presente dictamen fue sometida a la consideración de la LV Legislatura por los diputados que integran el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, en uso del derecho que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Siendo la exposición de motivos una importante fuente de información sobre las justificaciones y alcances de la medida propuesta, los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos dejar constancia en el presente dictamen de las argumentaciones sobresalientes que sobre el particular se sirven referir los legisladores promoventes de la iniciativa.

Señalan que en la actualidad la imagen del Poder Legislativo se ha visto deteriorada, tanto a nivel internacional, nacional y consecuentemente en nuestra entidad, de ahí la inquietud y necesidad de elevar la productividad legislativa en beneficio de la sociedad y reivindicar el importante y trascendental deber que como diputados tenemos ante los ciudadanos mexiquenses, de cumplir fielmente con nuestro papel fundamental que es legislar, lo cual traerá como consecuencia la eficiencia y eficacia en el trabajo legislativo y en el desempeño de los diputados, sin que esto represente la única actividad encomendada en las normas existentes.

Agregan que el Poder Legislativo en nuestro país es una institución de gran importancia a partir de la pluralidad que existe en su integración. Por ello nuestra motivación principal de someter a la consideración de esta Honorable asamblea la propuesta de iniciativa, que fortalezca la imagen del legislador en cuanto a su trabajo y se legitime el papel del Poder Legislativo del Estado de México, a través de acciones que impacten de manera positiva en la sociedad, resulta impostergable.

Explican que las reformas que proponemos, constituyen un importante avance para el fortalecimiento en el desempeño cotidiano de los diputados integrantes de esta Legislatura, y toda vez que nuestra Constitución local es la norma suprema y por tanto regula al Poder Legislativo, es necesario adecuarla a las necesidades y demandas de la actualidad.

Destacan como medida de fortalecimiento al trabajo legislativo la propuesta de la elección de la directiva de la Legislatura, se realizará para cada periodo ordinario o extraordinario, garantizando con ello la continuidad de los trabajos legislativos y de los asuntos que nos competen como legisladores.

##### CONSIDERACIONES

Atendiendo a los fundamentos jurídicos establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, en su carácter de órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses, el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos el interés de los autores de la iniciativa por actualizar las bases constitucionales relacionadas con la estructura orgánica y funcional del Poder Legislativo, para facilitar el cumplimiento de sus tareas y no caer en disparidad con la realidad actual de la Legislatura.

Compartimos ese interés y estimamos que es congruente con un principio dinámico del derecho, en virtud del cual resulta imprescindible revisar, constantemente, nuestras disposiciones normativas, a partir de la norma fundante básica, fuente de unidad y de todo el orden jurídico, para generar instrumentos verdaderamente eficaces en apoyo del mejor funcionamiento de los Poderes Públicos.

Coincidimos en que la revisión y actualización de la integración de la directiva y la modificación del periodo de permanencia y funcionamiento de sus miembros, forman parte de las medidas indispensables para favorecer el cumplimiento de las tareas legislativas y permitir con ello el fortalecimiento del propio Poder Legislativo y hacemos esta afirmación partiendo del criterio funcional y competencial que tanto la Constitución Política de la Entidad como la Ley Orgánica, el Reglamento y otros ordenamientos normativos reservan a este órgano de la Legislatura, en virtud del cual le corresponden funciones principales, como son: la ordenación de los trabajos legislativos, la conducción de las sesiones y el cuidado del debido funcionamiento de los distintos procedimientos que realiza la Legislatura.

Partiendo del propósito central de la iniciativa, que originalmente proponía también la modificación del artículo 46, juzgamos pertinente, únicamente adecuar el artículo 50 y en concordancia con el mismo, el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, para establecer una disposición genérica que facilite al Poder Legislativo regular en su Ley Orgánica y en su Reglamento el periodo de duración de la directiva, suprimiendo la limitante temporal de un mes que actualmente consigna este precepto. Estimamos además que con ello, se favorecen los principios de la técnica legislativa, preservándose la naturaleza de los preceptos constitucionales, que determinan las bases normativas que habrán de ser desarrolladas en las leyes secundarias como el caso que nos ocupa.

Por otra parte, y como una consecuencia del proceso de actualización de los órganos del Poder Legislativo, compartimos la necesidad de cambiar la denominación del órgano parlamentario "Gran Comisión" por el de "Junta de Coordinación Política" por ser congruente con la naturaleza de sus funciones que le corresponden. En efecto este órgano colegiado refleja la pluralidad de la Legislatura y se encuentra facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo.

En este tenor y de ser aprobadas las reformas estamos previendo la normativa transitoria correspondiente, para que cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones, se señalen funciones y atribuciones de "la Gran Comisión", o se haga referencia a la misma, se entenderá que corresponden a "la Junta de Coordinación Política".

En tal virtud, proponemos el siguiente texto para los artículos enunciados:

**"Artículo 50.- Las sesiones serán conducidas por una directiva, cuyos integrantes velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Orgánica correspondiente sobre el debate y votación de los asuntos.**

En la segunda sesión del primer periodo ordinario del ejercicio de la Legislatura y para todo el periodo constitucional, se integrará un órgano denominado Junta de Coordinación Política, cuya integración y funciones serán determinadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

**"Artículo 52.- ...**

...

Las solicitudes para este efecto se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política."

Por las razones expuestas y toda vez que se trata de medidas legislativas que desde el nivel constitucional habrán de contribuir a mejorar la organización funcional del Poder Legislativo, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto, en su parte conducente y en consecuencia la reforma de los artículos 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los ayuntamientos de la Entidad para recabar su voto e integrar la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESIDENTE  
DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO  
DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO  
DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO  
(RUBRICA).**